



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REP-630-2018 (RECURSO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR)

FECHA: 11-07-2018

PALABRAS CLAVES: proceso de recolección de apoyo ciudadano.

BOLETÍN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A PONENTE: JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

La Sala Superior, por unanimidad, desecha de plano la demanda, derivado de que el recurrente ya ejerció su derecho de acción respecto a la sentencia que pretende recurrir.

El treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, los legisladores locales Samuel Alejandro García Sepúlveda y Mariela Saldívar Villalobos denunciaron ante la Junta local a Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, a Mónica Griselda Garza Candía y Raúl González Rodríguez, por la posible realización de conductas infractoras durante el proceso de recolección de apoyo ciudadano. Una vez desahogado el procedimiento de sustanciación de la queja por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, el veintiuno de junio pasado, la Sala Especializada dictó sentencia en el expediente SRE-PSC-153/2018, en el cual acreditó la existencia de la falta atribuida, consistente en la participación de diversos funcionarios públicos de la administración del gobierno de Nuevo León durante el proceso de recolección de apoyo ciudadano para la candidatura del C. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, por lo que ordenó se comunicara dicha situación a sus respectivos superiores jerárquicos porque podría constituir responsabilidad en el ámbito de las leyes aplicables de esa entidad. El veinticinco de junio del año que transcurre, Gerardo Guajardo Cantú, interpuso dos demandas de recurso de revisión en contra de la determinación emitida por la Sala

Especializada, de los cuales, el primero quedó registrado con la clave de expediente SUP-REP-412/2018, y el segundo, con el número SUP-REP-428/2018. El treinta de junio siguiente, este órgano jurisdiccional dictó la resolución SUP-REP-294/2018 y acumulados, en el que ordenó la acumulación de los diversos recursos de revisión del procedimiento especial sancionador al considerar que existía identidad en la autoridad responsable y en la sentencia impugnada, entre ellos, los diversos recursos interpuestos por el recurrente. El cinco de julio del presente año, el recurrente interpuso un tercer escrito de recurso de revisión del procedimiento especial sancionador en contra de la misma resolución de la Sala Regional Especializada, misma que, en su oportunidad, fue tramitada y remitida a este órgano jurisdiccional con las constancias que estimó pertinentes para la resolución del asunto.